

DECRETO No. LXVII/RFLEY/0631/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 19, fracción IX, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. ...

- i. a VIII. ...
- IX. Presentar al Ejecutivo del Estado, antes de la formulación de los programas operativos anuales, una propuesta de asignación de partidas presupuestales prioritarias de las dependencias y entidades que integran el Sistema, para el cabal cumplimiento de los objetivos del Programa y de las finalidades de esta Ley;
- X. a XVI. ...



ARTÍCULO SEGUNDO. - Se REFORMAN los artículos 5, primer párrafo; y 27, segundo párrafo; de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas de la administración de los recursos públicos, con intersectorialidad y transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos, a fin de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 27. ...

En la elaboración de los programas operativos anuales, deberá emplearse lenguaje incluyente, perspectiva de género y definirse acciones y políticas públicas destinadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres, la



...

erradicación de la violencia contra la mujer y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, considerando las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

DIP. IVÓN SALAZAR MORALES

SECRETARIA

EN FUNCIONES DE SECRETARIO

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN